



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia

el día hábil siguiente, también por correo electrónico,

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente

desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes

desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2022-00253 – 00.

Asunto: Inadmitir demanda

Armenia, 16 junio 2022.

Revisado el libelo de demanda no se allana a los requerimientos de los artículos 82 del CGP, para admitirla por lo que a continuación se detalla:

1. En el acápite de la demanda se establece que el señor Willy Valencia Baqueo, goza de la calidad de mandatario del señor John Sergio Guevara López quien es el propietario del bien inmueble arrendado, sin embargo, en la demanda no se adjuntó el contrato de mandato, el cual deberá ser anexado al proceso.
2. En el hecho segundo de la demanda, se indicó lo siguiente:

“el inmueble ubicado en vivienda residencial ubicada en la Carrera 19 # 31N - 91 "conjunto torre verde parque residencial" – propiedad horizontal – apartamento 1001 torre b cuyos linderos, especiales y demás

especificaciones se encuentran contenidos en la escritura pública No. 256 del 8 de febrero de 2019 Notaria Cuarta de Armenia Quindío”

Ahora, se hizo énfasis que los linderos del bien se encuentran en la escritura pública No 256 del 8 de febrero de 2019, sin embargo, no se allegó la escritura pública para determinar dichos linderos incumpléndose así lo establecido en el artículo 83 del CGP, por ende, se solicita anexar dicho documento.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que las inconsistencias presentadas son subsanables, en aplicación del artículo 90 del CGP., se inadmitirá la demanda y se concederán cinco [5] días para su saneamiento; so pena de rechazo

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda para Proceso Restitución de inmueble arrendado de mínima cuantía instaurada por Willy Valencia Baquero con c.c 18.399.575 en contra de Liliana María Magdalena Cardozo Barrios, con c.c 31.918.843, por las razones de orden legal expuestas.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente al abogado Clemencia Ines Daza Sánchez con c.c. 24.584.851 y T.P. 205.876 del CSJ, para representar a la parte demandante conforme al poder conferido solo para efectos de este auto.
/Jmgo

Se notifica por estado el 17 junio 2022

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Código de verificación: **b2d96370fd60f870abe712047a9e777f8e0dd5bc4dff5a1fbf1717cc14b84bfc**

Documento generado en 16/06/2022 10:47:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>